



VISTOS; el Memorando N° 000706-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001171-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, mediante la Resolución Ministerial N° 000382-2021-DM/MC, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el acápite 1 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del referido Decreto Legislativo N° 1440, dispone que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, el literal i) del numeral 21.3 del artículo 21 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen, entre otros, de la percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal. La percepción de ingresos es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso, las cuales se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, asimismo, el numeral 21.4 del artículo 21 de la citada directiva establece que la incorporación de recursos por créditos suplementarios por mayor recaudación de ingresos del año en el presupuesto institucional de los Pliegos en fuentes distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se efectúa



siempre que esta supere el presupuesto aprobado en la respectiva fuente de financiamiento y tenga necesidad de financiar el incremento de metas programadas y nuevas metas. Lo establecido en el presente numeral no comprende a los recursos que corresponden a saldos de balance;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la precitada directiva, dispone que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN;

Que, el literal a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2022-EF, Establecen límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otra disposición y su modificatoria, fija como límite máximo para las incorporaciones de mayores ingresos públicos de los pliegos del Gobierno Nacional destinado a gasto corriente, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de acuerdo a los montos establecidos en su Anexo N° 1, que contempla para el Pliego 003: Ministerio de Cultura un monto límite de S/ 5 041 656,00 (Cinco millones cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y seis y 00/100 soles) quedando por utilizar a la fecha S/ 2 419 433,00 (Dos millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y tres y 00/100 soles);

Que, mediante los Memorandos N° 000235-2022-OAB/MC y N° 000376-2022-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento solicita habilitación presupuestal por S/ 1 348 075,05 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil setenta y cinco y 05/100 soles) para atender obligaciones no programadas generadas por el incremento de la remuneración mínima vital (RMV) en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003- 2022-TR que impactaron al alza a 18 contratos vigentes con la entidad de servicios de Seguridad y Vigilancia, Servicio de Limpieza y Fumigación y Servicio de Seguridad Temporal, que fueron cobaturadas parcialmente quedando por atender S/ 774 155,00 (Setecientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco y 00/100 soles) correspondiente al contrato N° 002-2021/OGA/SG/MC derivado del Concurso Público N° 001-2020/MC del servicio de seguridad y vigilancia en la Sede Central y locales bajo la administración del Ministerio de Cultura;

Que, con el Memorando N° 001177-2022-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000590-2022-OT/MC de la Oficina de Tesorería en el que se da a conocer un superávit de S/ 3 001 261,11 (Tres millones un mil doscientos sesenta y uno y 11/100 soles) de ingresos de libre disposición de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General en la genérica de ingresos 1.5 "Otros Ingresos", por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que no es saldo de balance y que eventualmente puede ser incorporado presupuestalmente en el presente ejercicio fiscal;

Que, mediante el Memorando N° 001096-2022-OGA/MC, la Oficina General de Administración solicita S/ 965 551,00 (Novecientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno y 00/100 soles) de habilitación presupuestal para actividades no programadas basadas en contratación de locadores que permitan atender diversas necesidades como el seguimiento de la implementación de los informes de auditoría (planes de acción) del periodo 2021, el registro en el banco de inversiones, el procesamiento de información referida a la recaudación de 23 DDC, la atención de más de 1000 registros mensuales para pago de viáticos, planillas de remuneraciones, órdenes de compra y de servicio;



Que, con la Hoja de Envío N° 000324-2022-OC/MC, la Oficina de Contabilidad solicita habilitación presupuestal de S/ 1 481 942,20 (Un millón cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y dos y 20/100 soles) para atender las actividades del IV trimestre 2022 de las Direcciones Desconcentradas de Cultura adscritas a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, siendo S/ 679 727,00 (Seiscientos setenta y nueve mil setecientos veintisiete y 00/100 soles) el monto de las actividades no programadas que se expresan, entre otros, en mantenimientos y acondicionamientos en museos y sitios arqueológicos en Amazonas, Ancash, Apurímac, Huancavelica, Ica, Piura;

Que, a través del Memorando N° 000706-2022-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000177-2022-OP/MC, mediante el cual señala que la incorporación de recursos por mayor recaudación de ingresos de hasta S/ 2 419 433,00 (Dos millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y tres y 00/100 soles) resulta procedente en la medida que existe ingresos suficientes en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General para respaldar el monto que se requiere incorporar, existe suficiente saldo de límite de incorporación en gasto corriente autorizado por el Decreto Supremo N° 005-2022-EF y se cumple con lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 21 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, considerando que los mayores ingresos públicos a incorporar corresponden a gastos corrientes y, a la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otra disposición; y la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2022 hasta por la suma de S/ 2 419 433,00 (Dos millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y tres y 00/100 soles), por la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al detalle mostrado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente resolución se remite dentro de los cinco días calendario siguientes de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO

Ministra de Cultura